



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS
DEMANDADAS	DISEÑO ABSOLUTO S.A. y CIA INTERNACIONAL DE FINANZAS S.A.S. - INTERFIANZAS S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00289 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Verbal, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Acreditará el requisito de procedibilidad dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley 640 de 2001.
2. Adecuará en el escrito demandatorio la naturaleza del asunto, e indicará si la dirección electrónica que relaciona el abogado de la parte demandante, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Ajustará el poder otorgado, en el sentido de dirigirlo a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (®), indicar la naturaleza del asunto y el canal electrónico del profesional que representa los intereses de la parte actora, precisando que deberá ser el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. Aportará el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante y de las demandadas, con una antelación no superior a un (1) mes.
5. En cuanto a la solicitud de "exhortos", deberá atenerse a lo consagrado en el inciso 2º, núm. 1º del artículo 85 del C. G. del Proceso, que señala que previo a solicitar

una prueba que no se encuentre en su poder, deberá acreditar que pudo haberla obtenido directamente o mediante derecho de petición.

6. De conformidad con el artículo 212 ídem, habrá de señalarse la finalidad de los testimonios solicitados como prueba.

7. Se servirá incluir en el acápite de "Fundamentos de derecho de las pretensiones", la norma sustancial y procesal civil atinente al asunto.

8. Se abstendrá de remitir con destino a esta Judicatura memoriales, escritos y/o solicitudes en formatos distintos a PDF, de acuerdo al protocolo exigido por el Consejo Superior.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 129

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de agosto de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91736b3ff109c0e9f237750c4ea5c98f55baead28acd9a49f787385a3f983335

Documento generado en 17/08/2021 10:38:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>